

con teniendo presente lo venuto en igual
Carro por el Consejo en instancia de la
de Alin que no teniendo los Regidores
facultades Copreramente concedidas en
Titulo para que en las ausencias y En
fermedades de los Alcaldes maiores
recaiga en ellos precuamente la jurisdiccion
debera solo acontecer quando
los tales Juces no nombrasen persona
que la Ejera y no concurriendo en el
Titulo de D^h J^h Serrano Yara. Regidor
de la citada Villa de Teda la
Coprerada facultad y prerrogativa
reproduce el fiscal ni citado dictamen
Copuerto en el referido Copediente
de la de Albacete y el Consejo se
solbera lo q. estime por mas acertado